SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por E&Z de los Santos Agrícola S.R.L., representada por de los quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Máximo Misael Benítez Oviedo, cuyos datos personales constan en el expediente.

En el proceso figura como parte recurrida Castaf Agroindustrial S.R.L., representada por PER4 quien tiene como abogado constituido al Dr. Gustavo A. II Mejía-Ricart A., cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

Contra la sentencia civil núm. 00372-2023, dictada en fecha 4 de diciembre de 2023, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Se acoge en cuanto al fondo el presente recurso de apelación incoado por Castaf Agroindustrial, S.R.L., representada por el señor* PER5 *contra la sentencia civil número 1530-2021-SSEN-00097, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiunos (2021), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos. SEGUNDO: Se revoca la sentencia recurrida en todas sus partes y en consecuencia: a) Se condena a la Sociedad E Y Z De Los Santos Agroindustrial al pago de la suma de ochocientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos (RD$856,703.00), a favor de la Sociedad Castaf Agroindustrial, S.R.L., representada por el señor* PER6 *por concepto de la suma adeudada. b) Se condena a la Sociedad E Y Z De Los Santos Agroindustrial, al pago de un interés indemnizatorio de un 2% mensual a partir de la demanda, en favor de la Sociedad Castaf Agroindustrial, S.R.L., hasta el cumplimiento de la obligación; c) Se condena a la parte recurrida al pago de las costas del presente procedimiento, en favor de las costas del presente procedimiento, en favor del doctor Gustavo Mejía Ricard y la licenciada Estefani Valenzuela, quienes afirman haberlas avanzado en si mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se recurre en casación la sentencia indicada; **b)** acto de emplazamiento núm. 140/2024, de fecha 21 de marzo de 2024 del alguacil Luis A. Araujo Cabrera, ordinario

de la Corte de Apelación de Santo Domingo, depositado en fecha 26 de marzo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 1° de abril de 2024, mediante el cual la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 115, instrumentado en fecha 1° de abril de 2024 por el alguacil Carlos Roche, ordinario de la Segunda Sala Laboral del Distrito Nacional, depositado en fecha 3 de abril de 2024.

B. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Como fue indicado, en el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente E & Z de los Santos Agrícola S.R.L. y como parte recurrida Castaf Agroindustrial S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos interpuesta por Castaf Agroindustrial S.R.L., contra de E & Z de los Santos Agrícola S.R.L., en virtud del incumplimiento con los pagos de despacho

de mercancías que realizó la demandante a favor de la demandada, de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, quien decidió mediante sentencia núm. 1530-2021-SSEN-00097 de fecha 14 de junio de 2021, rechazar la demanda; **b)** la demandante recurrió en apelación la referida decisión; recurso que fue acogido por la alzada, revocando la sentencia apelada, y condenando a la demandada al pago de RD$856,703.00 más el 2% de interés mensual, a favor de la demandante, por concepto de la suma adeudada, mediante la sentencia que ahora se impugna en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Del estudio del memorial de defensa se advierte que la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso de casación por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 literales a, b y c de la Ley 2-23. No obstante, atendiendo al orden procesal en que deben ser ponderados los aspectos preliminares relativos a la formalidad del recurso de casación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine, previo a dilucidar la inadmisibilidad solicitada, si en la especie se ha cumplido con las formalidades establecidas por el legislador, atinentes al cumplimiento de que la decisión impugnada contenga condena cuya cuantía supere los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado, control oficioso que prevé la ley.

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte de la demandada una suma de dinero, por concepto de cobro de pesos por pago de productos adquiridos a crédito, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, sería de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 15 de marzo del 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la decisión objetada se constata que el tribunal de primer grado rechazó la demanda en cobro de pesos interpuesta, motivo por el cual la demandante principal Castaf Agroindustrial S.R.L., recurrió en apelación para que la demanda fuera acogida y se le impusiera a la demandada el pago de RD$1,856,703.00, por concepto de la suma adeudada y una indemnización por daños y perjuicios. Dicho recurso fue acogido parcialmente por la corte, condenando a la entidad demandada, hoy recurrente, al pago de RD$856,703.00. Asimismo, se advierte que el presente recurso de casación ha sido interpuesto por la parte condenada, por tanto, respecto de dicha parte la suma a considerar debe ser el monto impuesto por la alzada.

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de RD$856,703.00 no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie.

10) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que *en virtud de lo que establece el artículo 56 de la Ley 2-23, condenar solidariamente al recurrente y su abogado constituido, al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo*.

11) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de*

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

12) Cabe destacar que, desde el punto de vista del contenido esencial de la disposición normativa enunciada, la situación procesal susceptible de generar la litigación temeraria, sobre la base de un comportamiento procesal impropio, concierne a la que se suscitara en ocasión del recurso de casación, puesto que, en todo caso, la sanción correspondiente al comportamiento antijurídico exhibido por las partes en otra sede no se extiende a este ámbito. Es decir, en esta sede únicamente procede valorar en la contestación concernida lo relativo al ejercicio del recurso de casación y el comportamiento desleal que pudiere asumir una de las partes de cara a los rigores que reviste la vía de derecho ejercida.

13) Conviene destacar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la

conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

14) Conforme lo expuesto precedentemente, en el caso de la especie, no se advierte algún comportamiento que permita retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 55 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., contra la sentencia civil núm. 00372-2023, dictada en fecha 4 de diciembre de 2024, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-2299
Expediente núm. 1530-2019-ECIV-00023
Partes: E & Z de los Santos Agrícola S. R. L., vs Castaf Agroindustrial S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/30Y5-ZMLJ-RN4T-EG9Q